

LEY N.º 320
Becas en el Colegio de
Chiclayo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Refórmase el artículo 5.º de la ley de 18 de diciembre de 1895, en el sentido de que el colegio de San José de Chiclayo proporcionará ocho becas para la provincia de su nombre y ocho para la de Lambayeque, en lugar de tres que para cada una de ellas asigna en la actualidad, las cuales se adjudicarán de conformidad con la ley citada.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento —Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de octubre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. —JUAN PARDO, Primer Vice Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 15 días del mes de noviembre de 1906.—**JOSÉ PARDO**.—*Jorge Polar*.